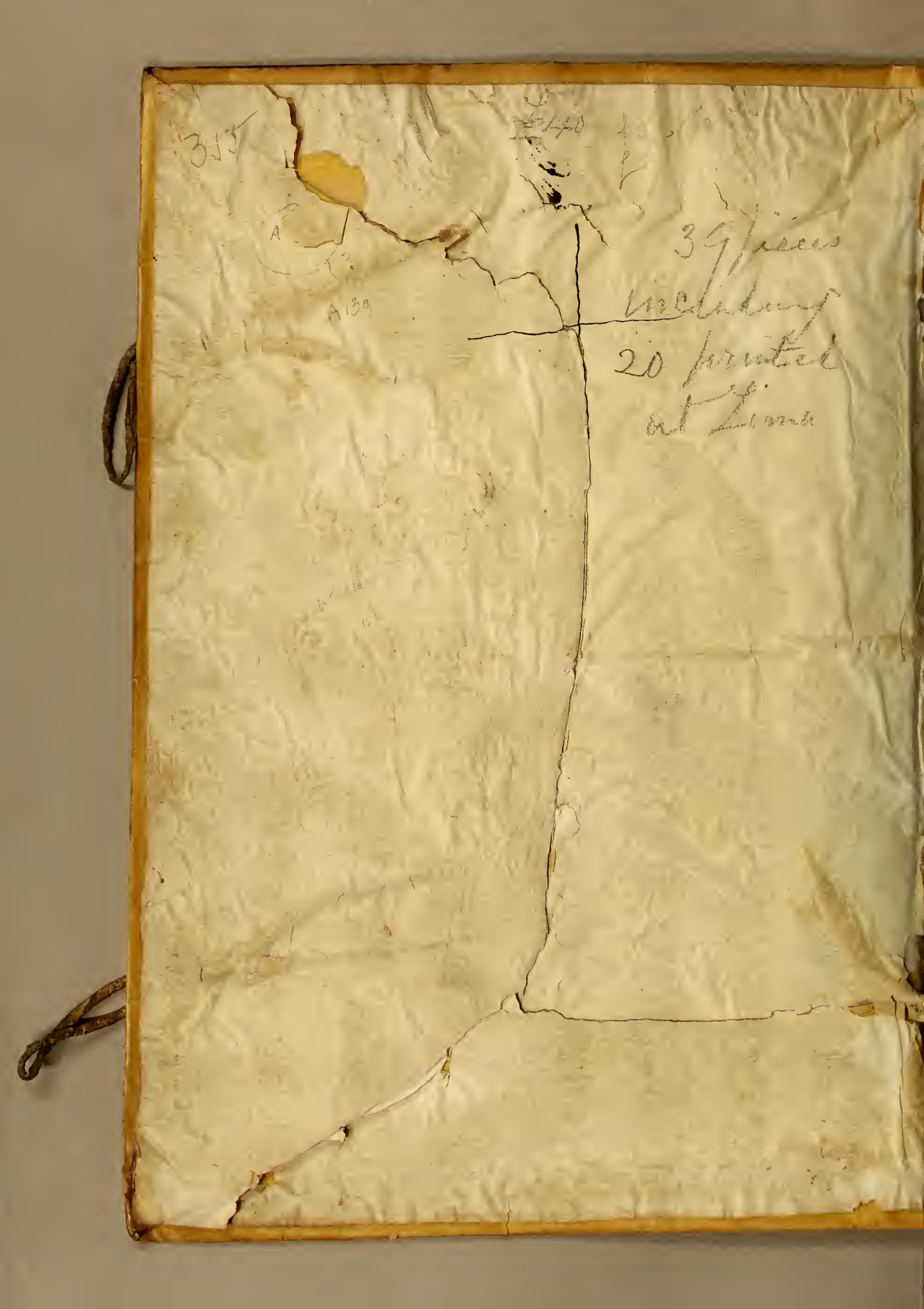
315
A
A138
39 Lines
including
20 printed
at Time

A 14 a

Ordenanzas y cedulas varias

no. 1. Benedict XIV, pope, Foris Dilecto Filio nostro...1758 ms.

2. Spain--Sovereigns--Charles III, Real cedula, en que se inserta el Articulo VIII...1760

3. " " " " Por Resolucion de su Magestad sobre la Redempcion de las Cargas de Casas de Aposente... 1760

4. " " " " Llevandose la atencion de todos me desvelos et alivio...1760

5. " " " " Conde de Superunda...viendo las reiteradas instancias...1760

6. Azlor Marimon Guazo y Corbera, Antonio de, Don Antonio de Azlor Marimon Guazo y Corbera...Instruccion...para precaver la extraccion de Moneda...1761

zones fundadas en justicia... 1762.

13. Clement XIII, pope, Venerabilibus Fratribus...1762

19. " " " " Real cedula de su Magestad, en que declara nulo...decreto de Transaccion...1750...1766

26. " " " " Ordenazas...del Real Estanco del Tavaco...1759

32. " " " " Ordenanzas...los Contadores de la Intervencion de las Administraciones ...Real Renta del Tavaco...1759

de los Estancos...1759.

34831

10.

Diciembre, hará en él un Resúmen, ó Extracto de los cargos, y abonos que contuviese, y lo remitirá à la Contaduría General de la Renta, para que se liquide, y fenezca conforme à Ordenanza.

26.

Que dè avisos à la Direccion del Estado de su Factoria, y observe con puntualidad estas Ordenanzas.

En todas las Ocasiones que se ofrezcan avisará al Director General el Estado de la Factoria, para que se dèn oportunamente las providencias que pidan su Establecimiento, y progresos; y bien enterado de estas Ordenanzas, y de que no es dispensable la menor contravencion, las observarà puntualmente sin faltar à ninguno de los Capitulos contenidos en ellas, por que se le depondrà del Empleo, y serà castigado à correspondencia de su inobservancia -- Dadas en Lima à treinta y uno de Enero de mil setecientos cinquenta y nueve -- El Conde de Superunda -- Por mandado de Su Excelencia -- Don Joseph de Pradas.

Es Copia de las Ordenanzas Originales que, quedan archivadas en la Contaduría General de la Renta del Tavaco de mi cargo Lima, de de

John Carter Brown Library

✠

ORDENANZAS QUE HAN DE OBSERVAR LOS FIELES DE ALMACENES de la Direccion General del Real Estanco del Tavaco de estos Reynos del Perù, y Chile.

AÑO 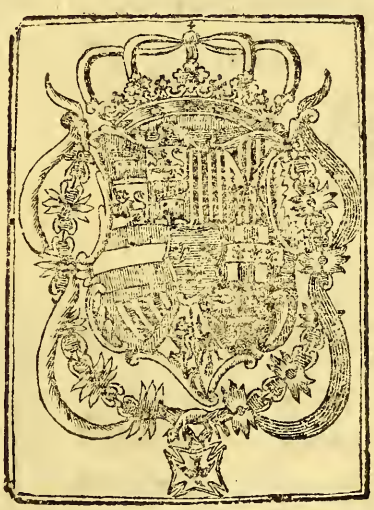 1759.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA por *Joseph Zubieta*, en la Imprenta Nueva que està en la Casa de los Niños Expositos.

John Carter Brown
Library

Fol. 1

DON JOSEPH ANTONIO MANSO DE VELASCO, CABallero del Orden de Santiago, Conde de Superunda, del Consejo de S. M. Gentil Hombre de su Real Camara con Entrada, Teniente General de los Reales Exercitos, Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos, y Provincias del Perù, y Chile.

John Carter Brown Library

PARA QUE LOS FIEles de Almacenes de los Tavacos en polvo, y rama de la Direccion General del Real Estanco de estos Reynos, hagan con exactitud los servicios que les competen, se les prescriben por estas Ordenanzas, la forma, y reglas con que deben expedirlos.

Ten-

1.

Se le confiere una Llave de sus Almacenes, y el modo de manejarla.

TEndrà el Fiel una Llave de todos los Almacenes de su cargo, y siempre que se manden abrir por el Director General para las recepciones, y salidas de los Tavacos, y otros qualesquiera fines de su govierno, concurrirà para su execucion con el Empleado à quien el Director fiare la suya, y con el Oficial mayor de la Contaduria General, que debe tener la otra de las tres con que se han de manejar los Almacenes, en conformidad de la Ordenanza 49. de las Generales.

2.

Que intervèga los Repesos, Requentos, y Recepciones de los Tavacos, y se le hagan los cargos respectivos.

Todos los Tavacos en polvo, y rama, que existieren en los Almacenes, y los que succesivamente fueren entrando, han de estar respectivamente al cargo de cada Fiel, y por su responsabilidad intervendràn los Repesos, y Requentos que se hicieren, y las Recepciones que se verificaren, segun y como se previene en la Ordenanza 43. y siguientes de las Generales.

3.

Forma de recibirse los Tavacos antes de ponerse en Almacenes.

Debiendose depositar las partidas de Tavaco en polvo, y rama que se conduxeren à los Almacenes de Lima, para que antes de ponerse en ellos se reconozcan, ò tasen, segun la naturaleza de su Entrada, recibirà cada Fiel los de la Especie de su cargo en la pieza que se le asignare para su custodia, y darà à los Conductores los resguardos de su entrega, y al Director General, la razon correspondiente, para que se proceda à su examen, ò abaluo conforme à las citadas Ordenanzas.

4.

Que reconocidos los Tavacos en polvo, se pesen, y distingan con las marcas peculiares.

Luego que se reconozcan, ò se aprecien los Tavacos, se pesaràn los de polvo con las inter-

intervenciones ordinarias, y en los Caxones, frascos sueltos, ù otras piezas que se huviessen acondicionado, y conducido, pondrà el Fiel las marcas peculiares, con que deben distinguirse para que assi se comprueben en la quenta General, las Entradas, Salidas, y Existencias.

5.

Que se haga lo mismo respectivamente con los de rama.

Con arreglo à las Facturas, ò al Estilo del Comercio con que se han de recibir todos los Tavacos en rama, segun lo dispuesto por las Ordenanzas 47. y 48. de las Generales, se entregarà de ellos el Fiel de sus Almazenes, señalando cada partida de modo, que se diferencie, y que en su Administracion se observe la buena quenta que se manda llebar con los de polvo, por la Ordenanza antecedente.

6.

Como deben almacenarse los Tavacos.

Evaquadas assi las disposiciones de la Recepcion, harà pasar cada Fiel los Tavacos del deposito, à los Almacenes de su cargo, y en ellos pondrà con separacion todas las clasfes, y dividirà con buen orden las partidas aun que sean de una especie, para que ni se perjudiquen con los ambientes contrarios, ni se invierta con la confusion el Reximen de las Salidas.

7.

El orden con que siempre han de sacarse de Almacenes los Tavacos.

No han de sacarse de los Almacenes en cantidad grande, ni pequeña los Tavacos en polvo, y rama, sin que lo mande al Fiel por escrito el Director General, como se tiene dispuesto por la Ordenanza 50. de las Generales; y en su conformidad anotarà cada

Fiel à continuacion de sus Ordenes, el peso, ò numero de la Especie, y antes de hacer las entregas pasarà estos Documentos al Contador General, para que tomandose de ellos la razon correspondiente, le sirvan de comprovantes para la Justificacion de sus Quentas.

8.

La quenta de Entrada, y Salida que ha de llevar cada Fiel.

De todos los Tavacos que los Fieles recibieren, y entregaren en los Almacenes de su cargo han de tener puntual quenta, y para ordenarla, y expedirla con facilidad, y distincion, la extractaràn en un Quaderno en la forma que se les diere por el Contador General, para contextar assi, los cargos, y abonos que se les hicieren por los Libros de la Entrada, y Salida General de los Tavacos.

9.

Que se sellen los frascos, y marquen los fardos para la buena Administracion.

Serà del cargo de los Fieles el sellar todos los frascos de los Tavacos en polvo, y marcar los fardos, y Tercios en que se transportan los de rama, con los Sellos, y Coronilla de este Real Estanco, para que no se equivoquen con los que fuessen de fraude, y se proceda contra estos en las Capitales, y Provincias conforme à Ordenanzas.

10.

Modo de acondicionarse los Tavacos de remision.

En esta disposicion harà el Fiel de Almacenes de los Tavacos en polvo, àcondicionar en Caxones los frascos que se despacharen à todas las Administraciones del Reyno, precintarlos, marcarlos, y subscribirlos, para que ni se maltraten, ni extravien, y respectivamente lo egecutarà el Fiel de Almacenes de los Tavacos en rama con los Fardos, Tercios,

y Zur-

y Zurrones en que se expiden sus Especies, como una de las obligaciones de sus Ministerios.

Que se registren los Almacenes para el Govierno de la venta, y conservacion de los Tavacos.

11.

Reconocerà cada Fiel el estado en que existen los Tavacos de sus Almacénes con aquella frequencia que proporcionare el concurso de las Llaves, en los casos prevenidos por la Ordenanza 1. para que se hagan oportunas, y en sazon, las ventas, y provisiones de los Estancos, y que se remuevan, y reparen como sea mas conveniente à su conservacion, y beneficio.

Reximen de los Depositos con q̃ han de sobstenerse mensualmente los consumos.

12.

Por que seria molestosa la concurrencia de las Llaves, si diariamente se huviessen de sacar de los Almacenes los Tavacos del consumo de esta Capital, se pondrà al cargo de cada Fiel un Almacen de Deposito, de todos los Tavacos que fueren necessarios para sobstener mensualmente las ventas del por mayor, y los surtimientos de las Tercenas, y Estanquillos; y estos Almacenes se manejaràn con dos Llaves distintas, la una por el Fiel respectivo, y la otra por el Oficial primero de Libros de la Contaduria General, para que assistan los dos à la Entrada, y Salida de los Tavacos que en ellos se depositaren.

El orden de sus ventas, Surtimientos, y Liquidaciones

13.

En consequencia de la Ordenanza antecedente harà cada Fiel las ventas del por mayor, por los precios, y hasta el numero de libras de polvo, y mazos en rama que se les señalaren por la Tarifa de su deposito, y proveerà su Tercena, y Estanquillos de los Tavacos que necessitaren para los consumos

del

del mes, y el dia ultimo de cada uno enterarà en la Theforeria General el producto de fus ventas, y darà à la Contaduria General la quenta de toda la Salida, para que fe le ajufte, y liquide, examinada la exiftencia.

14.

La difpoficion en que han de llevarfe las quentas de los Depofitos.

A eftos fines fentarà en un Quaderno foliado, y rubricado por el Contador General todos los Tavacos, que recibe en el Almacen de Depofito con expreffion de fus claffes, y calidades, y en el mifmo Quaderno pondrà feparadamente los que falen para las ventas por mayor, y para la Tercena, y Eftanquillos de la provifion de fu cargo, dexando los claros, y ojas que fe neceffiten para llevar eftas quentas fin confundirlas entre sì; y para fu comprobacion fe rubricaràn por el Oficial primero de Libros, y el Fiel de Almacenes todas las partidas de Entrada, y Salida, y tambien por el Fiel de Tercena, y Eftanqueros las que pertenecieffen à fus Surtimientos.

15.

Horas de aſsiſtẽcia.

Para hacer con puntualidad los fervicios de los Almacenes, y Depofito de fu cargo, afsiftirà à ellos por la mañana defde las ocho hafta las doze, y por la tarde defde las tres à las feis; y fi las ocurrencias del defpacho pidieren para fu expedicion otras horas de fervicio, fe empleará el Fiel en ellas, fegun fe le ordenare por el Director General.

16.

Que fe cumplan eftas Ordenanzas.

Todo lo prevenido en eftas Ordenanzas, fe obfervarà por los Fieles de Almacenes de los Tavacos en polvo, y rama, en la forma

ma que se les dà para su reximen, y Administracion, advertidos de que no siendo dispensable en los manejos que se les confian la menor falta, serán tratados por las que incurriessen sobre el cumplimiento de sus obligaciones, con la mayor severidad.-- Dadas en Lima à treinta y uno de Enero de mil setecientos cinquenta ynueve -- El Conde de Superunda -- Por mandado de Su Excelencia -- Don Joseph de Pradas.

Es Copia de las Ordenanzas Originales que, quedan archivadas en la Contaduria General de la Renta del Tavaco de mi cargo Lima, de de

34832

John Carter Brown Library

Biblioteca Nacional, 1133 37

✝

ORDENANZAS QUE HAN DE OBSERVAR LOS ESTANQUEROS DEL por menor de las Capitales, y Provincias de eſtos Reynos del Perù, y Chile.

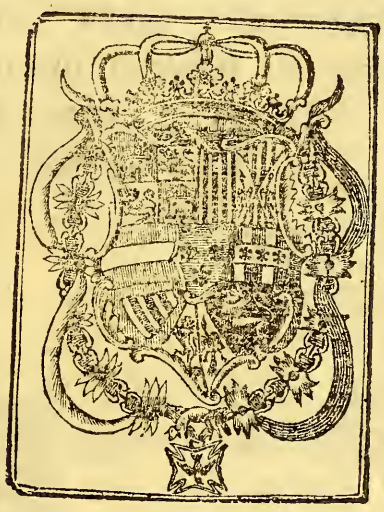

AÑO 1759.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA por *Joſeph Zubieta*, en la Imprenta Nueva que eſtà en la Caſa de los Niños Expoſitos.

BM158
C361f
1-SIZE

1915 -10868-

(328)

Blank leaves N° 46, 47, 70, 198,
& half before half 1.